



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 1 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

VISTO:

La necesidad de actualizar y unificar las ordenanzas que reglamentan el Arbolado Público de la ciudad de Puerto Rico.

CONSIDERANDO:

Que, la planificación, la plantación y el manejo del arbolado público no es sólo una obligación legal, sino un deber ineludible en función de la preservación del ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes.

Que, conforme dicho marco y objetivo, se torna imperioso contar con una legislación adecuada y actualizada que contemple las distintas situaciones que pueden darse en orden a lograr dicha meta, reconozca las funciones que el arbolado ejerce en el ambiente urbano e intente lograr una adecuada convivencia entre el arbolado y los servicios que compiten el uso del espacio público.

Que es reconocido que el arbolado ejerce funciones: medioambientales, paisajísticas y sociales.

Que mejora la calidad del ambiente urbano: provee sombra, absorbe ruidos, oxigena el ambiente, cobija a las aves, aumenta la humedad relativa del aire, reduce la temperatura ambiente, la polución ambiental, la acción de los vientos y la erosión.

Que el proceso de urbanización da lugar a la aparición de un tipo particular de clima local: el clima urbano, que presenta diferencias importantes con el imperante en el área rural que rodea a las ciudades. Las ciudades son consideradas “islas de calor” por efecto de las actividades residenciales, comerciales e industriales realizadas en ellas, sumado a los sistemas de calefacción y al uso del transporte automotor. Asimismo, los materiales de construcción empleados en las viviendas y edificios, calles, etc., como ladrillo, cemento, hierro y otros tantos, conducen más rápidamente el calor que la tierra húmeda o espacios cubiertos por formaciones herbáceas.

Que el control de esas condiciones es fundamental tanto para la eficiencia energética y la reducción de las emisiones, como para garantizar espacios de vida confortables para los ciudadanos, menos afectados por el proceso de calentamiento global. El arbolado se configura como un elemento de principal importancia en la mitigación de la “isla de calor”. Los árboles funcionan como un excelente termorregulador natural. Gracias a su sombra y el vapor de agua que liberan sus hojas, logran bajar la temperatura ambiental entre 2° y 8 ° C, Además evitan que el agua que se utiliza para regar el césped se evapore rápidamente, lo que supone un ahorro de este recurso como así también del económico.

Que mejora el aspecto estético de la ciudad: el tipo de especie contribuye a caracterizar a un barrio o un sector de la ciudad. Constituye la tipología de vegetación que permite lograr una escala adecuada con los elementos construidos de la ciudad.

Que, es necesario preservar el patrimonio histórico arbóreo y las especies de interés botánico que existen en nuestra ciudad.

Que, según la experiencia recogida en los últimos años, se advierte la necesidad de suplir las insuficiencias de las normas actuales vigentes, mediante una normativa más detallada y completa y consecuentemente de mayor eficacia.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

...// 2 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 19 inciso 17, que es competencia municipal planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias. Inciso 19 Atender y promover la protección del ambiente, paisaje y el equilibrio ecológico y Artículo 32 inciso b 3 que establece la preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico y la calidad visual y sonora del ambiente.

Que por ello, advertimos la necesidad de impulsar una ordenanza que reglamente, proteja y cuide el patrimonio del arbolado público de la ciudad de Puerto Rico en pos de contribuir a una comunidad ambientalmente sustentable.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO,
CABECERA DEL DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
PROVINCIA DE MISIONES
-por unanimidad- SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 32/95 y sus modificatorias, Ordenanza N° 144/13 y Ordenanza N° 15/14.-----

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la planificación, la plantación, manejo, conservación, erradicación y reimplantación del mismo dentro del ejido de la Ciudad de Puerto Rico y consta de siete (7) Capítulos, 33 (treinta y tres) Artículos y Anexo I.-----

Capítulo I **DE LA PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 3°: DENOMINACIÓN

Denomínese Arbolado Público a todas aquellas plantas que cumplan funciones ornamentales, de protección, ecológicas, de consolidación o cualquier otra similar, pudiendo ser especies arbóreas, arbustivas o herbáceas ya existentes o que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal o de dominio privado municipal, afectado al uso público y que se encuentren regidas por las normas de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 4°: OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO

Cumplase con la obligatoriedad del arbolado en frentes, ya sea en el caso de plantaciones nuevas o reposición, el cual deberá regirse por lo establecido en la presente ordenanza.-----

Capítulo II **DE LA PLANIFICACIÓN Y PLANTACIÓN**



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 3 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

ARTÍCULO 5° PLANIFICACIÓN

La autoridad de Aplicación Municipal elaborará anualmente un plan que contemple todas las actividades a realizar por el Municipio en relación al Arbolado Público para ordenar la gestión de rutina del arbolado urbano y orientar las políticas que se adopten en el futuro, dejando establecido cómo y cuándo se deberá intervenir. Con objetivos y metas que podrán ser parciales o totales. El plan de manejo deberá estar firmado y/o avalado por un Profesional de la materia (art. 10 de la presente ordenanza). Periódicamente estará bajo revisión y de ser necesario se corregirá las situaciones no previstas en el mismo.-----

ARTÍCULO 6°: DE LA PLANTACIÓN

La plantación del arbolado público en la Ciudad de Puerto Rico, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza.

- a) Será competencia de la Autoridad de Aplicación el auspicio, proyecto, organización, promoción y/o ejecución de trabajos de forestación, reforestación, planeamientos de espacios verdes y/o implantación de especies arbóreas, arbustivas o herbáceas en lugares de su jurisdicción, siendo por lo tanto necesario contar con la autorización, supervisión y aprobación de las tareas por parte del Organismo Municipal.
- b) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar de la misma.
- c) Las localizaciones de los árboles en las veredas deberán tener una separación entre sí mínima de 5 metros, separados del cordón cuneta a 1,00 metros. No se plantarán árboles en la esquina dejando libre en correspondencia con la línea de la ochava.
- d) La distancia que debe existir entre el árbol y los postes de alumbrado y/o de otro servicio, debe ser la mitad de la distancia de plantación entre árboles, para que el árbol pueda desarrollar adecuadamente sin interferir con el servicio.
- e) Cuando haya presencia de ingresos vehiculares a cocheras o garajes los sitios de plantación deberán ubicarse al menos a 1 metro distancia de tales ingresos. Cuando en terrenos no edificados haya árboles adultos, no sustituibles y éstos deben priorizarse al diseñar el ingreso vehicular, deberá adaptarse al árbol ya desarrollado.
- f) La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, se realizarán entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre y cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época se atribuyen tareas especiales y cuidados complementarios.-----

ARTICULO 7°: ESPECIES PERMITIDAS

Para preservar y fomentar las especies nativas, para un legado natural y autóctono, y siguiendo un criterio paisajístico se priorizará las siguientes especies

- a) En Avenidas: se podrán plantar únicamente LAPACHOS, JACARANDA, CEIBO. CAROBA.
- b) En calles laterales céntricas (Dentro de las dos avenidas): Pitanga, frutales nativos de pequeño porte, cocú, cerella de monte, cangorosa y yerba,
- c) Espacios verdes, plazas, bulevares y restantes calles de la Ciudad Se podrán plantar cualquier especie arbórea contemplada en el Anexo I de la presente.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 4 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

ARTICULO 8°: ESPECIES PROHIBIDAS

Quedarán excluidas y prohibidas cualquier variedad de FICUS, MIRTOS, PINOS, CIPRESES, PATA DE ELEFANTE, PARAÍDOS, PALMERAS, LIGUSTRUM LUCIDUMY, GREVILLEA, cualquier variedad CON FRUTOS CARNOSOS de gran porte y cítricos.

Erradicar en el Municipio todas las plantas de Mirtos. En todo lugar que se erradique una especie por ser prohibida deber reponerse en su lugar una permitida.-----

ARTICULO 9°: REQUISITOS PARA LA PLANTACIÓN

- a) Deberán ser plantados dentro de tubos de concreto reforzados con estructura interna de hierro, de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 80 cm de diámetro interno, en veredas de tres metros (3m.), de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 60 cm de diámetro interno, en veredas de dos metros (2m.), aproximadamente, a los fines de proteger las veredas de los daños causados por las raíces de los árboles (tanto los tubos como los plantines estarán a cargo del frentista).
- b) Los tubos deberán ser colocados a nivel del borde superior del cordón cuneta, dejando su centro a 80 cm de separación del mismo, o alineados con los postes y árboles ya existentes, dependiendo del ancho de la vereda. Podrán a su vez estar situados dentro de un rectángulo de tierra, en caso de tratarse de veredas ecológicas, pero en este caso, el frentista deberá cerciorarse de que esté en el mismo nivel del cordón cuneta y de que no haya tierra por sobre el borde superior del tubo, que permitiría el crecimiento de raíces superficiales por encima y fuera del tubo, que terminarían dañando la vereda y por consiguiente, haciendo inútil la colocación de la mencionada contención para las raíces.
- c) Los árboles deberán tener la protección adecuada hasta que alcancen un tamaño que les permita subsistir por sí solos.-----

ARTÍCULO 10°: ARBOLADO EN URBANIZACIONES

En caso de urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, que se propongan ejecutar por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los interesados deberán someter a aprobación de la Dependencia Especifica el respectivo proyecto de arborización-reforestación o cualquier proyecto de planeamiento y manejo de espacios verdes. El Proyecto será elaborado y avalado técnicamente por Profesionales afines en las Ciencias Forestales, Ambientales, Ecologistas que se encuentren colegiados en la Provincia de Misiones. Los idóneos además deberán remitir su Curriculum Vitae con alguna certificación de su idoneidad. Deberán contemplar todas las especificaciones técnicas emitidas por el Organismo Municipal. El cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de Dominio de los lotes a sus adquirentes queda a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión.

Las ejecuciones de las obras serán inspeccionadas por funcionarios de la Dependencia Especifica, la que hará la aprobación de los trabajos realizados cuando hayan concluido los mismos en total conformidad al proyecto que presente oportunamente.

Igual obligación existirá con respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y cualquier espacio verde abierto al uso público, mientras estos no se incorporen al Patrimonio Municipal.-

Capítulo III **DE LA CONSERVACIÓN**



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones
Avda. San Martín N° 2550
Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar
Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /
hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020
.../// 5 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.-----

ARTÍCULO 12°: Queda prohibido a toda persona humana física o jurídica, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes al organismo de aplicación de esta Ordenanza. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares (quienes deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Poda) contar con previa autorización y bajo contralor del mismo organismo de Aplicación.-----

ARTÍCULO 13° Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público. La Autoridad de Aplicación, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar al arbolado público.-----

ARTÍCULO 14°: PODA

La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, tendrá a su cargo la realización de poda de formación o conducción en los primeros años de vida del árbol. El objetivo es formar su estructura, un único eje recto y ramas principales teniendo en cuenta las características propias de la especie y la función que va a cumplir como árbol de alineación.-----

ARTÍCULO 15°: HABILITACIONES. PERMISOS

La Autoridad de Aplicación tendrá facultad para:

1. Registrar los profesionales e idóneos habilitados para el asesoramiento técnico para la planificación, plantación, conservación y erradicación del arbolado urbano.
2. Otorgar permisos anuales para ser podador a personas particulares y/o pertenecientes a cooperativas de trabajo, quienes previamente deberán aprobar un curso teórico/práctico de capacitación dictado por la Dependencia Específica o por instituciones intermedias que la Autoridad de Aplicación así lo disponga, siendo el órgano Municipal el que brinde el predio para dicha práctica. Dicho permiso podrá ser revocado, cuando las tareas de poda realizadas pongan en riesgo severo la integridad del arbolado público. Al podador que se le revoca el permiso, deberá esperar un (1) año para pedir uno nuevo y solo será por única vez.
3. Expedir credenciales a aquellas personas habilitadas como podadores, que deberán estar en una lista confeccionada, disponible en la página oficial de Internet del municipio y en lugares visibles en todas las reparticiones municipales y/o lugares que se disponga.-----

ARTÍCULO 16°: PERMISO DE EDIFICACIÓN

Para obtener visación "Previa de Edificación" que realiza la Dirección de control de Obras Privadas, deberá tener certificación expedida por la Dependencia específica, en la que conste el arbolado existente en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate, indicándose de acuerdo a un detalle técnico la ubicación y espacio a plantar. Asimismo, antes de extenderse el Certificado "Final de Obras", verificará que ha sido preservado el arbolado existente, de acuerdo a la certificación que hace referencia el párrafo anterior, o en su caso que se ha dado cumplimiento a la obligación respectiva establecida en la presente Ordenanza de Arbolado.-----



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 6 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

Capítulo IV **DE LA ERRADICACIÓN**

ARTÍCULO 17°: CAUSALES

Las causales para Poda o erradicación del Arbolado Público se efectuarán únicamente cuando habiendo mediado inspección del ejemplar de que se trate, de oficio o petición de parte interesada, el organismo municipal lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución. Será aconsejable de Poda o erradicación cuando:

1. Exista decrepitud o decaimiento del vigor de la especie, que la torna irrecuperable;
2. Ciclo biológico cumplido.
3. Cuando existiere peligro de desprendimiento y vuelco, que pudiere provocar daños a personas o cosas;
4. Cuando la especie o variedad según la experiencia lo demuestra no sea apta para el crecimiento en zonas urbanas;
5. La inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito;
6. Cuando interfieren en obras de apertura o ensanches de calles;
7. Por haber sufrido mutilaciones o cortes irracionales y no se pueda lograr la recuperación deseada técnicamente;
8. Por razones de ejecución de construcciones públicas o privadas fuere indispensable facilitar el acceso vehicular a la misma y no hubiere técnicamente otra solución;
9. Por toda otra razón fundada, no contemplada en los anteriores incisos, pero necesario de ejecutar.-----

ARTÍCULO 18°: DE LOS PETICIONANTES

El peticionante para efectuar la poda o erradicación presentará en mesa de entrada solicitud, en formularios previstos por la Municipalidad.

La dependencia Municipal específica realizará la inspección y decidirá lo que técnicamente correspondiere hacer de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

Dispondrá que se ejecuten las tareas correspondientes por el Organismo Municipal o se deleguen estas al recurrente.

En el primer supuesto, confeccionará el presupuesto de los trabajos que deberán ser pagados por anticipado, por el solicitante, conforme a la liquidación que será efectuada.

En caso de delegación, deberán ser realizadas por aquellas personas que se encuentren inscriptas para ese fin, en el Registro Municipal. Para ello, los frentistas solicitarán la autorización, con igual formularios provistos por la Municipalidad, indicando quien es el responsable de la poda. La cual estará supeditada a la autorización, supervisión y control que se juzgare conveniente durante la ejecución de los trabajos y/o una vez realizados los mismos.

Ejecutada la tarea, el lugar deberá quedar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y de todo tipo de residuos provenientes de la misma.

Asimismo, y en caso de erradicación, el responsable quedará notificado y emplazado de su obligación de reponer un ejemplar, en sustitución del eliminado y siempre dentro de las especies que determinare la dependencia específica, en los plazos y épocas que se fijare, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, de acuerdo con establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.-----



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 7 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

ARTÍCULO 19°: Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista.-----

ARTÍCULO 20°: DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

- a) En el caso en que el arbolado existente afectase líneas, tendidos, conductos, etc pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos, y si el ente responsable considere imposible evitar mutilaciones en raíces o ramas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, deberá plantearse la solicitud de autorización, con antelación de quince (15) días con relación a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, en mesa de entrada y salida de la Municipalidad, mediante nota que contendrá:
 1. Empresa solicitante.
 2. Detalle del arbolado afectado, localización.
 3. Informe técnico de la alteración o alteraciones.
 4. Responsable de la Poda.
 5. Firma de la autoridad responsable de la empresa solicitante
- b) En el caso de nuevos tendidos de líneas de cables subterráneos o aéreos, u obras complementarias a los mismos, deberá proyectarse de manera tal que no afecten al arbolado público existente. En el caso que sea inevitable la necesidad de la poda o erradicación, se procederá a la solicitud de autorización con antelación de siete (7) días, cumpliendo para el trámite lo prescripto en el inciso anterior.-----

ARTÍCULO 21°: DE LAS RESOLUCIONES. AUTORIZACIONES

La Dependencia Municipal específica, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable.

La resolución contendrá:

1. Autorización o denegación total o parcial. Propuesta de solución más adecuada.
2. Determinación de la ejecución directa de los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyos casos se confeccionará el presupuesto correspondiente, o bien la delegación de las tareas con control y supervisión municipal.
3. Fecha, época y tiempo previsto para la ejecución

La resolución que autorice la remoción de árboles impondrá la obligación correlativa de reponer los ejemplares erradicados, estableciéndose el plazo de plantación de los mismos.

Las ramas, troncos y demás desechos resultantes de la poda o remoción serán de propiedad Municipal y deberán ser trasladados al lugar que para su depósito indique la Dependencia Específica.

Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causas climatológicas u otras imprevisibles que determinen la necesidad inmediata de intervenir en el Arbolado Público, con el fin de evitar un peligro cierto a personas o bienes o restablecer servicios esenciales, podrá realizar dicha intervención sin autorización expresa quedando obligados los entes particulares intervinientes a efectuar una circunstanciada comunicación del caso a la Dependencia Específica dentro de las veinticuatro (24) horas del suceso.-----



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 8 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

Capítulo V **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 22°: Ninguna persona física o jurídica puede alterar el arbolado público, sin el previo asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos, el municipio preservará el patrimonio arbóreo.-----

ARTÍCULO 23°: Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, canastos de basura, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras y toda otra acción que atente contra el normal desarrollo de los ejemplares (colocar anillos en la corteza de los árboles). Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter transitorio o permanente.-----

Capítulo VI **DE LAS PENALIDADES**

ARTÍCULO 24°: SANCIONES

Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

- Por efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, en el arbolado público, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.
- Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación ubicados en dominio público municipal, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.-----

ARTÍCULO 25°: Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 26°: Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará en un 60 % a la Dependencia Específica para los siguientes fines:

- Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a la forestación del Municipio(30%).
- Asesoramiento técnico y capacitación del personal de la Dependencia Específica (20%).
- Campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público, destinada a la población en general (10%).-----

ARTÍCULO 27°: Establecer como época en toda la Ciudad para realizar trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto. La distribución de las áreas en todo el ejido municipal, para la realización de la Poda será establecida por la dependencia específica del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

Capítulo VII **PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL ARBOLADO NATIVO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 28°: INSTITUIR las siguientes categorías de protección especial del arbolado:

-Monumento Natural Municipal

-Árbol Protegido Municipal.-----



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

.../// 9 de 9

ORDENANZA N° 52 / 20

ARTÍCULO 29°: Podrá declararse Monumento Natural Municipal:

a) Aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de valor como semillero, de interés como curiosidad botánica, histórica, y que se hallen ubicados en la vía pública.

b) Aquellos ejemplares de especies exóticas que tengan un especial valor cultural por ser testigos de algún acontecimiento histórico o haber sido plantados por algún personaje destacado de la historia o por otro motivo que así lo amerite.-----

ARTÍCULO 30°: Podrá declararse Árbol Protegido Municipal aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de interés botánico y ecológico así también como conservacionista, que se hallen en predios particulares.-----

ARTÍCULO 31°: Tratándose de árboles protegidos municipales, los propietarios frentistas serán notificados de la declaración como tal, mediante un certificado especialmente diseñado y entregado al mismo, con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro. En el referido certificado se ofrecerá además, el asesoramiento municipal para atender cualquier duda, problema que afecte al ejemplar o la evaluación de situaciones extremas que obliguen a su extracción, tratando siempre que ésta sea la última alternativa.-----

ARTÍCULO 32°: La declaración se realizará mediante Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico a propuesta, debidamente fundamentada, del señor Intendente Municipal, de algún Concejal, particular o institución legalmente constituida.-----

ARTÍCULO 33°: REGISTRAR comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHIVAR.-----

COPIA



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

ARBOLES AUTÓCTONOS							
Nombre común	Nombre científico	Veredas estrechas (< 6 =2,5m)	Veredas medianas (>2,5m y hasta 3,5m)	Veredas anchas (>3,5m)	Avenidas	Parques y plazas	Especies para ribera de los ríos
Urunday blanco	<i>Acosmium subelegans</i>		X	X	X	X	
Naranjillo	<i>Actinostemon concolor</i>	X	X	X	X	X	X
Agarista	<i>Agarista paraguayensis</i>	X	X	X	X	X	
Araticú	<i>Annona emarginata</i>		X	X		X	X
Araticú	<i>Annona neosalicifolia</i>			X	X	X	
Guatambú amarillo	<i>Aspidosperma australe</i>			X	X	X	X
Timbó blanco	<i>Ateleia glazioviana</i>			X	X	X	
Banara	<i>Banara tomentosa</i>			X	X	X	
anacahuita	<i>Blepharocalyx salicifolius</i>			X	X	X	X
Guabirá amargo	<i>Campomanesia guabiroba</i>			X	X	X	X
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>			X	X	X	
Vasuriña	<i>Chrysophyllum marginatum</i>		X	X	X	X	X
Pau de anta	<i>Citronella gongonha</i>		X	X	X	X	X
Pau de anta	<i>Citronella paniculata</i>		X	X	X	X	X
Colita	<i>Cordia ecalyculata</i>		X	X	X	X	
Azulejo	<i>Coutarea hexandra</i>	X	X	X	X	X	
Camboatá colorado	<i>Cupania vernalis</i>		X	X	X	X	
Erythroxylum	<i>Erythroxylum argentinum</i>	X	X	X	X	X	
Fruta de paloma	<i>Erythroxylum deciduum</i>	X	X	X	X	X	
Flor de los pititos	<i>Escallonia megapotamica</i>	X	X	X	X	X	
Repanda	<i>Eugenia repanda</i>	X	X	X	X	X	
Carayá bola	<i>Guarea kunthiana</i>			X	X	X	
Cedrillo	<i>Guarea macrophylla</i>	X	X	X	X	X	
Lapacho amarillo	<i>Handroanthus albus</i>			X	X	X	X
Falso ñandipá	<i>Hennecartia omphalandra</i>	X	X	X	X	X	
Yerba señorita	<i>Ilex dumosa</i>	X	X	X	X	X	
Ingá chico	<i>Inga laurina</i>		X			X	X
Mandioca brava	<i>Manihot grahamii</i>	X	X	X	X	X	
Coquito de San Juan	<i>Melicoccus lepidopetalus</i>		X	X	X	X	X
Cambuí	<i>Myrciaria delicatula</i>	X	X	X	X	X	
Cambuí	<i>Myrciaria tenella</i>	X	X	X	X	X	



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

Nombre común	Nombre científico	Veredas estrechas (< ó =2,5m)	Veredas medianas (>2,5m y hasta 3,5m)	Veredas anchas (>3,5m)	Avenidas	Parques y plazas	Especies para ribera de los ríos
Palo amargo	Picrasma crenata		X	X	X	X	
Jaborandí	Pilocarpus pennatifolius	X	X	X	X	X	X
Aguái colorado	Pouteria gardneriana		X	X		X	X
Mata ojos	Pouteria salicifolia		X	X	X	X	
Qualea	Qualea cordata	X				X	
Ambay guazú	Schefflera morototoni			X	X	X	
chichita	Schinus lentiscifolius	X	X	X	X	X	
Chichita	Schinus molle		X	X	X	X	
Sombra de toro-Guaraniná	Syderoxylon obtusifolium				X	X	X
Azahar de monte	Symplocos uniflora	X	X	X	X	X	X
Palo amarillo	Terminalia australis		X	X	X	X	X
Palo amarillo	Terminalia triflora		X	X	X	X	X
Catiguá	Trichilia catigua		X	X	X	X	
Xylopa	Xylopa brasiliensis			X	X	X	
Aguái	Chrysophyllum gonocarpum		X			X	
Ambay	Cecropia pachystachya					X	
Araticú	Annona sylvatica					X	
Arary	Calophyllum brasiliense					X	X
Alecrín	Holocalyx balansae					X	
Anchico blanco	Albizia niopoides					X	
Apeivá	Heliocarpus americanus					X	
Burro-caá	Casearia sylvestris					X	
Borla de obispo	Calliandra tweedii						
Bugio – yerba del indio	Lonchocarpus nitidus		X			X	X
Cancharana	Cabralea canjereana					X	
Cañafístula	Peltophorum dubium					X	
Caroba	Jacaranda micrantha			X		X	
Caroba	Jacaranda puberula	X	X			X	
Camboatá blanco	Matayba elaeagnoides		X			X	
Cangorosa	Monteverdia ilicifolia	X				X	
Canela de venado	Helietta apiculata		X	X		X	
Canelón	Myrsine parvula		X			X	
Cedro	Cedrela fissilis					X	
Ceibo de monte	Erythrina falcata					X	X
Ceibo	Erythrina crista-galli	X	X			X	



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

Nombre común	Nombre científico	Veredas estrechas (< ó =2,5m)	Veredas medianas (>2,5m y hasta 3,5m)	Veredas anchas (>3,5m)	Avenidas	Parques y plazas	Especies para ribera de los ríos
Cerella	Eugenia involucrata		X			X	
Cebil	Anadenanthera colubrina					X	
Cocú	Allophylus edulis		X			X	
Grapia	Apuleia leiocarpa					X	
Guayubira	Patagonula americana		X			X	
Guapoy	Ficus luschnathiana					X	X
Guavirá	Campomanesia xanthocarpa		X			X	
Guaviyú	Myrcianthes pungens		X			X	
Chichita	Schinus terebinthifolius	X				X	
Horquetero	Tabernaemontana cathariensis	X	X				
Incienso	Myrocarpus frondosus					X	
Ingá	Inga marginata		X			X	X
Ingá	Inga uraguensis					X	X
kamba aka	Guazuma ulmifolia		X	X		X	
Lapachillo	Poecilanthé parviflora	X	X				
Lapacho amarillo	Handroanthus pulcherrimus			X	X	X	
Lapacho amarillo	Handroanthus albus			X		X	
Lapacho negro misionero	Handroanthus heptaphyllus					X	
Lapacho rosado	Handroanthus impetiginosus			X	X	X	
Laurel negro	Nectandra megapotamica					X	
Lecherón ó Kurupy	Sapium aematospermum		X			X	X
Marmelero	Ruprechtia laxiflora					X	
María preta	Diatenopteryx sorbifolia					X	
Manaka o Jazmín del Paraguay	Brunfelsia australis					X	
Niño azoté o Plumerillo	Calliandra parvifolia					X	
Ñandyta	Sorocea bonplandii	X	X				
Ñangapirí o Pitanga	Eugenia uniflora	X	X			X	
Ñandyta	Genipa americana					X	X
Ombú	Phytolacca dioica					X	



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

Nombre común	Nombre científico	Veredas estrechas (< ó =2,5m)	Veredas medianas (>2,5m y hasta 3,5m)	Veredas anchas (>3,5m)	Avenidas	Parques y plazas	Especies para ribera de los ríos
Pata de vaca	Bauhinia forficata	X	X			X	
Pacurí	Garcinia brasiliensis	X	X			X	
Palo Jabón	Sapindus saponaria		X	X	X		
Persiguero	Prunus subcoriacea		X	X			
Petereví	Cordia trichotoma					X	
Rabo-molle	Lonchocarpus campestris					X	
Samohú	Ceiba speciosa					X	X
Sauce criollo	Salix humboldtiana					X	X
Sangre de drago	Croton urucurana		X	X			X
Siete capotes	Britoa guazumaefolia	X				X	
Soita	Luehea divaricata					X	
Soita	Luhea candicans			X		X	
Tarumá	Vitex megapotamica					X	
Tatané	Chloroleucon tenuiflorum					X	
Timbó	Enterolobium contortisiliquum					X	
Timbó blanco	Albizia inundata		X	X		X	
Ubajay	Eugenia myrcianthes		X			X	
Urunday	Astronium balansae					X	
Viraró	Pterogyne nitens					X	
Yerba mate	Ilex paraguariensis	X	X			X	
Ysapuy	Machaerium paraguariense					X	
Yvá-poroity	Plinia rivularis		X			X	
Yabuticaba	Plinia trunciflora					X	
ÁRBOLES AUT. ALÓCTONOS							
Jacarandá	Jacaranda mimosifolia		X	X	X	X	
Guarán	Tecoma stans					X	
Nogal criollo	Juglans australis					X	
Tipa	Tipuana tipa					X	
Carnaval	Senna spectabilis		X	X	X	X	
Villetana	Triplaris garnderiana		X	X	X	X	X
Guayabo colorado	Myrcianthes cislplatensis	X	X			X	



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

Nombre común	Nombre científico	Veredas estrechas (< ó =2,5m)	Veredas medianas (>2,5m y hasta 3,5m)	Veredas anchas (>3,5m)	Avenidas	Parques y plazas	Especies para ribera de los ríos
ÁRBOLES EXÓTICOS							
Sibipiruna	Cenostigma pluviosum			X	X	X	
Guayaba	Psidium guajava					X	
Manacá da serra	Tibouchina mutabilis	X				X	
Lapachillo	Handroanthus chrysotrichus	X				X	
Canela	Cinnamomum zeylanicum					X	
Alcanfor	Cinnamomum camphora					X	
Crespón	Lagerstroemia indica	X				X	
Lluvia de oro	Cassia fistula		X			X	
Chivato	Delonix regia					X	
Samán	Samanea saman					X	
Quaresmeira	Tibouchina granulosa	X				X	
Chagueira	Caesalpinia pulcherrima					X	
Sakurá (Cerezo Japonés)	Prunus sp.	X	X			X	
Tevetia	Thevetia peruviana	X		X	X	X	
Pata de buey	Bauhinia variegata		X	X		X	
Jazmín magno	Plumeria rubra		X			X	
Casia	Senna macranthera		X	X	X	X	
Quercus rubur	Roble					X	
Acacia	Senna javanica					X	
Sombrilla de playa	Terminalia catappa			X		X	
Rosa de la China	Hibiscus rosa-sinensis					X	
Rosa de Siria	Hibiscus syriacus					X	
Moringa	Moringa oleifera					X	



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Rico Misiones

Avda. San Martín N° 2550

Tel.: 03743-420111

Pág.: www.hcdpuertorico.gob.ar

Correos: concejodeliberante@prico.com.ar /

hcd.puertoricomnes@gmail.com

Puerto Rico, Mnes. 3 de Septiembre de 2020

ANEXO I: ORDENANZA N° 52/20

ESPECIE EXÓTICA	PORTE
Brugmansia suaveolens (trompetero, floripondio)	2-3 m.
Gardenia jasminoides (jazmín del cabo)	1,5-2 m.
Pyracantha coccinea (flores blancas, frutos rojos)	3-6 m.
Tibouchina stenocarpa (árbol de un solo color rosa)	1-3 m.
Tibouchina mutabilis (árbol arbusto tres colores)	4-6 m.
Tibouchina moricandiana (árbol arbusto color lila)	1-5-3 m.
Tibouchina heteromalla	1-3 m.
Hibiscus syriacus (rosa siria variedad)	2-3 m.
Hibiscus rosa-sinensis (rosa china)	2-5 m.
Dombeya wallichii (flor rosada que cae canastilla)	3-6 m.
Punica granatum (granada)	2-4 m.
Calliandra harrisii (plumerillo rosado o rojo)	1-2 m.
Euphorbia cotinifolia (sangre de cristo, lechero rojo, dólar rojo)	2-3 m.
Acalypha wilkesiana (hojas rojas arbusto)	2-3 m.
Rhododendron indicum (azaleas)	1-3 m.
Dracaena fragrans (palo de agua)	3-6 m.
Cordilyne fruticosa (palo de agua rojo)	1-3 m.
Tetrapanax papyrifer (hojas grandes)	3-5 m.
Polyscias guilfoylei (aralia, geranio)	3-5 m.
Plumeria rubra (franchipán)	3-6 m.
Sanchezia speciosa (arbusto)	2-3 m.

Fuente:

- 1- Lorenzi, Harri (2015). Plantas para jardín no Brasil, herbáceas, arbustivas e trepadeiras. Instituto Plantarum de Estudos da Flora LTDA.